



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6 de octubre de 2008

Núm. 57

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000043 (CD) Acuerdo por el que se crea la Red de Desarrollo Global, hecho en Nueva Delhi el 28 de octubre de 2006.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000043

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo por el que se crea la Red de Desarrollo Global, hecho en Nueva Delhi el 28 de octubre de 2006.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 23 de octubre de 2008.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 2008.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA RED DE DESARROLLO GLOBAL, HECHO EN NUEVA DELHI EL 28 DE OCTUBRE DE 2006

ÍNDICE

Artículo introductorio.

Artículo I. Finalidad y funciones.
Artículo II. Definiciones.
Artículo III. Estatuto y competencias.
Artículo IV. Financiación.
Artículo V. Organización y gestión.

Sección 1. Estructura.
Sección 2. Asamblea.
Sección 3. Consejo de Administración.
Sección 4. Presidente y personal.

Artículo VI. Sede central.
Artículo VII. Inmunidades y privilegios .

Sección 1. Objeto del artículo.
Sección 2. Situación jurisdiccional.
Sección 3. Inmunidad de los activos frente al embargo.
Sección 4. Inmunidad de los archivos.
Sección 5. Exención de restricciones sobre los activos.
Sección 6. Privilegios en materia de comunicaciones.
Sección 7. Inmunidades y privilegios de los funcionarios y del personal.

Sección 8. Exención de impuestos.
Sección 9. Aplicación del presente artículo.

Artículo VIII. Interpretación.
Artículo IX. Enmiendas.
Artículo X. Disolución.
Artículo XI. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.
Artículo XII. Entrada en vigor.
Artículo XIII. Retirada.
Artículo XIV. Transición.

Anexo. Regiones y redes regionales de investigación.

Las Partes en el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO INTRODUCTORIO

La Red de Desarrollo Global (en lo sucesivo denominada RDG) se crea como organismo internacional público y actuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I

Finalidad y funciones

1. El objeto de la RDG es apoyar una investigación de alta calidad y orientada a las políticas, en el ámbito de las ciencias sociales, con el fin de promover el desarrollo. Para ello, la RDG fomentará los esfuerzos de colaboración entre instituciones de investigación socioeconómica, investigadores particulares, las personas encargadas de la formulación de políticas y los donantes con vistas a incentivar la creación de capacidades y de redes, basándose en la creencia de que la investigación de alta calidad y orientada a las políticas es un acicate para el desarrollo.

2. Para lograr los fines mencionados en el apartado 1 del presente artículo, las funciones de la RDG comprenderán la creación de capacidades y de redes, la movilización de fondos y la agilización de la coordinación entre los donantes, el fomento del intercambio de información, la certificación de la calidad y la realización de análisis de las necesidades y de evaluaciones de los programas.

3. La RDG se regirá en todas sus actividades y decisiones por lo dispuesto en el presente Acuerdo y por los siguientes principios relativos a la gobernanza:

Independencia: La RDG no se verá influenciada en ninguna de sus actividades o decisiones por consideraciones de carácter político.

Transparencia: La RDG actuará de manera transparente y mantendrá una actitud receptiva respecto de las opiniones de sus representados.

Eficacia: La RDG funcionará de manera coherente con el logro eficaz de sus fines.

Democracia: La RDG se esforzará por obtener una amplia representación y participación.

Pluralidad: La RDG abarcará diversas disciplinas y paradigmas.

ARTÍCULO II

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por «Global Development Network Inc.» se entenderá la Global Development Network, Inc., la organización predecesora sin ánimo de lucro, constituida como sociedad sin acciones con arreglo a la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América;

b) por «RDG» se entenderá la Red de Desarrollo Global, una organización internacional pública constituida mediante el presente Acuerdo;

c) por «personal de la RDG» se entenderá el Presidente y el resto de empleados de la RDG;

d) por «funcionarios de la RDG» se entenderá los representantes de la Asamblea y los miembros del Consejo de Administración;

e) por «Partes en el presente Acuerdo» se entenderá los Estados y las organizaciones internacionales públicas que hayan firmado, ratificado, aceptado o aprobado el presente acuerdo o se hayan adherido al mismo;

f) por «Estados Partes» se entenderá las Partes en el presente Acuerdo que sean Estados;

g) por «organización internacional pública» se entenderá toda organización internacional cuyos miembros sean Estados u otras organizaciones públicas, o bien ambas cosas;

h) por «comunidades regionales de investigación» se entenderá las redes de investigación, las instituciones de investigación, los investigadores particulares y otras entidades dentro de cada una de las regiones enumeradas en el Anexo al presente Acuerdo que estén implicadas o interesadas en el apoyo a la investigación de alta calidad y orientada a las políticas, en el ámbito de las ciencias sociales; e

i) por «redes regionales de investigación» se entenderá las redes regionales de investigación enumeradas en el Anexo al presente Acuerdo, con las revisiones que de dicha relación realice el Consejo de Administración cuando lo estime oportuno.

ARTÍCULO III

Estatuto y competencias

1. La RDG tendrá el estatuto de organización internacional pública.

2. La RDG poseerá personalidad jurídica plena y gozará de las capacidades necesarias para lograr sus fines y desempeñar sus funciones. En particular, la RDG tendrá capacidad para:

- i) contratar;
- ii) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- iii) contratar personal y consultores;
- iv) entablar acciones judiciales y oponerse a las mismas;
- v) invertir sumas de dinero y bienes de la RDG; y
- vi) emprender cualquier otra acción conforme al presente Acuerdo que sea necesaria para lograr los fines de la RDG.

ARTÍCULO IV

Financiación

1. La RDG obtendrá los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus actividades mediante las contribuciones y donaciones voluntarias de las Partes en el presente Acuerdo y de otras entidades, incluidos los Gobiernos, fundaciones y sociedades, así como el beneficio generado por sus inversiones o por la venta de sus publicaciones u otros productos y servicios.

2. Las Partes en el presente Acuerdo no estarán obligadas a prestar apoyo económico a la RDG.

ARTÍCULO V

Organización y gestión

Sección 1. Estructura

1. La RDG es una red de investigación a escala global que actúa principalmente a través de redes regionales de investigación, y sus actividades estarán abiertas a la participación de las comunidades regionales de investigación. No se excluirá de la participación en las actividades de la RDG a ninguna organización o particular por razón de su raza, sexo, religión o cultura.

2. La estructura organizativa de la RDG estará compuesta por una Asamblea, un Consejo de Administración, un Presidente y el personal que se estime necesario.

Sección 2. La Asamblea

1. Podrán llegar a ser Partes en el presente Acuerdo las siguientes entidades:

- i) todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los organismos especializados de las Naciones Unidas; y
- ii) toda organización internacional pública que tenga competencias en ámbitos conexos.

2. No se exigirá responsabilidad alguna a las Partes, en virtud de su firma y ratificación del presente Acuerdo o de su adhesión al mismo, por los actos, deudas, responsabilidades u otras obligaciones de la RDG.

3. La Asamblea estará compuesta por un Representante designado por cada Parte, del modo que ésta determine. Cada Representante ocupará el cargo hasta que se haga una nueva designación. La Asamblea elegirá de entre los Representantes a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes.

4. Corresponderá a la Asamblea:

- i) ejercer la supervisión general de las actividades de la RDG con el fin de garantizar que la RDG sirva a sus fines y ejerce sus funciones;
- ii) nombrar al primer Consejo de Administración y, a continuación, aprobar los requisitos necesarios para ser Consejero y el procedimiento para su designación, y verificar que los mismos se cumplen;
- iii) enmendar el presente Acuerdo;
- iv) invitar a nuevos Estados y organizaciones internacionales públicas a que se adhieran al presente Acuerdo y establecer las condiciones para ello;
- v) suspender a una parte; y
- vi) disolver la RDG y distribuir sus activos.

5. La función de supervisión general de la Asamblea a que se refiere el apartado 4 i) de la presente sección comprenderá el seguimiento de la marcha de las actividades de la RDG, la evaluación de sus necesidades de financiación a largo plazo, el análisis de su rumbo y estrategia futuros, la propuesta de orientaciones y recomendaciones para su estudio por el Consejo de Administración y la aprobación de los estados financieros anuales auditados de la RDG.

6. La Asamblea se reunirá una vez cada dos años y podrá reunirse con mayor periodicidad en caso necesario, bien por iniciativa de la mayoría de los Representantes de la Asamblea, bien por invitación del Consejo de Administración. El quórum para las reuniones de la Asamblea será la mayoría de sus Representantes.

7. La Asamblea podrá adoptar las normas y reglamentos que considere necesarios o apropiados para la realización de sus reuniones.

8. Los Representantes no percibirán remuneración alguna de la RDG por el desempeño de sus funciones.

9. Cada Representante tendrá derecho a un voto. A menos que el presente Acuerdo disponga expresamente otra cosa, las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.

Sección 3. Consejo de Administración

1. Corresponderá al Consejo de Administración la dirección del funcionamiento general de la RDG.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de dieciséis y un número máximo de veinte Consejeros que se seleccionarán en función

de sus logros profesionales en el ámbito de las ciencias sociales y que procederán de los siguientes sectores:

- i) comunidades regionales de investigación;
- ii) organizaciones internacionales públicas y asociaciones profesionales con competencias en ámbitos relacionados; y
- iii) cualesquiera otros sectores pertinentes o que garanticen una amplia cobertura regional y científica.

3. a) De conformidad con la facultad conferida en el apartado 4 ii) de la sección 2, la Asamblea nombrará al primer Consejo de Administración, que estará integrado por los dieciocho miembros del Consejo de Administración de la «Global Development Network, Inc.»

b) Una vez que la Asamblea haya procedido al nombramiento del primer Consejo de Administración, éste podrá nombrar hasta un máximo de dos Consejeros más, teniendo en cuenta los requisitos necesarios para el nombramiento y el procedimiento de designación aprobado por la Asamblea, de conformidad con el apartado 4 ii) de la sección 2.

4. Corresponderá al Consejo de Administración el nombramiento de los Consejos de Administración que le sucedan y la provisión de los cargos que puedan quedar vacantes en el Consejo de Administración, todo ello con arreglo a los requisitos necesarios para el nombramiento y al procedimiento de designación aprobado por la Asamblea, de conformidad con el apartado 4 ii) de la sección 2.

5. El mandato de los Consejeros será de tres años, a menos que, con el fin de asegurar una transición gradual de sus miembros, los mandatos de los Consejeros del primer Consejo de Administración se escalonen de manera que aproximadamente un tercio de ellos cese en su cargo cada año.

6. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades de la RDG. El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. El quórum para las reuniones del Consejo de Administración será la mayoría de los Consejeros.

7. El Consejo de Administración nombrará tantas comisiones como considere oportuno. Para formar parte de dichas comisiones no será requisito imprescindible ostentar el cargo de Consejero.

8. El Consejo de Administración podrá adoptar las disposiciones y reglamentos que sean necesarios u oportunos para gestión de los asuntos de la RDG.

9. Cada Consejero tendrá derecho a un voto. A menos que se disponga otra cosa de forma expresa en el presente Acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.

Sección 4. Presidente y personal

1. El Consejo de Administración nombrará un Presidente que no podrá ser Representante ni Consejero. El Presidente podrá participar en las reuniones de la

Asamblea y del Consejo de Administración, pero no podrá votar en dichas reuniones.

2. El Presidente actuará como jefe del personal operativo de la RDG y, bajo la dirección del Consejo de Administración, se ocupará de los asuntos ordinarios de la RDG. Al Presidente le corresponderá la organización, nombramiento y destitución de los funcionarios y del personal, bajo la supervisión general del Consejo de Administración.

3. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el personal de la RDG se deben enteramente a la RDG y a ninguna otra autoridad. Cada Representante de la Asamblea y cada Consejero del Consejo de Administración respetará el carácter internacional de dichas funciones y se abstendrá de todo intento de influir en uno o en otro en el ejercicio de sus funciones.

4. El Presidente, al nombrar al personal de la RDG, y con el fin de contar con las personas más expertas y cualificadas, procurará contratar al personal de modo que se garantice la diversidad en cuanto a la nacionalidad y a las disciplinas en el ámbito de las ciencias sociales, y el equilibrio de género.

ARTÍCULO VI

Sede central

1. La sede central de la RDG se establecerá en Nueva Delhi, India, a menos que la Asamblea decida trasladarla a otro lugar por recomendación del Consejo de Administración.

2. La RDG podrá abrir otras oficinas en otras localidades si ello fuera necesario en apoyo de sus programas y actividades.

ARTÍCULO VII

Inmunidades y privilegios

Sección 1. Objeto del artículo

Con el fin de que la RDG pueda cumplir sus fines y ejercer las funciones que le han sido encomendadas, se concederán a la misma, en los territorios de cada uno de los Estados Partes, las inmunidades y privilegios establecidos en el presente artículo.

Sección 2. Situación jurisdiccional

Podrán presentarse demandas contra la RDG únicamente ante los tribunales competentes en los territorios de los Estados Partes en que la RDG tenga oficinas y haya nombrado representante a efectos de aceptación de notificaciones judiciales. Los bienes y activos de la RDG, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad frente a todas las formas de embargo, incautación o ejecución antes de que se dicte sentencia definitiva contra la RDG.

Sección 3. Inmunidad de los activos frente al embargo

Los bienes y activos de la RDG, dondequiera que se encuentren y sea cual fuere su titularidad, gozarán de inmunidad frente al registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de embargo mediante acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Sección 4. Inmunidad de los archivos

Los archivos de la RDG serán inviolables.

Sección 5. Exención de restricciones sobre los activos

En la medida necesaria para llevar a cabo las operaciones previstas en el presente Acuerdo y con sujeción a las disposiciones del mismo, todos los bienes y activos de la RDG estarán exentos de cualquier clase de restricción, reglamentación, control o moratoria.

Sección 6. Privilegios en materia de comunicaciones

Cada Estado Parte concederá a las comunicaciones oficiales de la RDG el mismo tratamiento que conceda a las comunicaciones oficiales de otros Estados.

Sección 7. Inmunidades y privilegios de los funcionarios y del personal

Todos los Representantes, Consejeros y miembros del personal de la RDG:

i) gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos realizados por ellos en su calidad oficial, salvo cuando la RDG renuncie a esa inmunidad;

ii) cuando no sean nacionales, se beneficiarán de las mismas exenciones de las restricciones en materia de inmigración, exigencias de registro para extranjeros y obligaciones de servicio nacional y disfrutarán de las mismas facilidades en materia de restricción del cambio de moneda que las concedidas por los Estados Partes a los representantes, funcionarios y empleados de categoría comparable de otros Estados; y

iii) recibirán el mismo trato en cuanto a facilidades de viaje que el concedido por los Estados Partes a los representantes, funcionarios y empleados de categoría comparable de otros Estados.

Sección 8. Exención de impuestos

1. La RDG, sus activos, bienes e ingresos y las operaciones y transacciones de la misma autorizadas por el presente Acuerdo estarán exentos de todo tipo de impuestos y de todos los derechos de aduana. La RDG estará también exenta de responsabilidad respecto del cobro o el pago de cualquier impuesto o derecho.

2. Salvo cuando se trate de nacionales, no se exigirá impuesto alguno por los salarios y retribuciones pagados por la RDG a los miembros de su personal, ni en relación con dichos salarios y retribuciones.

Sección 9. Aplicación del presente artículo

3. Cada Estado Parte tomará dentro de su territorio las medidas necesarias para hacer efectivos en su propia legislación los principios recogidos en el presente artículo e informará a la RDG de las medidas concretas adoptadas.

ARTÍCULO VIII**Interpretación**

Toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo que se plantee entre cualquier Parte en el presente Acuerdo y la RDG o entre Partes en el presente Acuerdo se someterá a la decisión de la Asamblea, que será definitiva.

ARTÍCULO IX**Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por la Asamblea con el voto mayoritario de las tres cuartas partes del total de los Representantes, siempre que:

i) el Consejo de Administración haya analizado y recomendado la enmienda propuesta; y

ii) se haya enviado a todas las Partes en el Acuerdo la notificación de dicha enmienda, junto con el texto íntegro de la misma, como mínimo ciento veinte días antes de la fecha fijada para la votación de la enmienda propuesta.

ARTÍCULO X**Disolución**

1. La RDG podrá disolverse por decisión mayoritaria de las tres cuartas partes del total de los Representantes en la Asamblea cuando se concluya que la RDG ha dejado de servir a sus fines o de desempeñar sus funciones con eficacia. Se enviará a todas las Partes en el Acuerdo la notificación de la disolución, junto con una explicación exhaustiva de las razones por las que se haya concluido que la RDG ha dejado de servir a sus fines o de desempeñar sus funciones con eficacia, como mínimo ciento veinte días antes de la fecha fijada para la votación de la disolución propuesta.

2. En caso de disolución, los activos remanentes de la RDG tras haberse satisfecho todas sus obligaciones legales se repartirán entre las instituciones con fines

similares a los de la RDG que designe la Asamblea sobre la base de la recomendación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO XI

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de los Estados y las organizaciones internacionales públicas durante un plazo de dos años a partir del 23 de enero de 2005. Los Estados y las organizaciones internacionales públicas que no hubieran firmado el presente Acuerdo dentro de los dos primeros años podrán llegar a ser Partes en el mismo, previa invitación de la Asamblea con arreglo a lo dispuesto en el artículo V, sección 2, apartado 4.iv), mediante el depósito de un instrumento de adhesión.
2. El Gobierno de la República de la India será el Depositario del presente Acuerdo.
3. Las Partes procederán a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Acuerdo de conformidad con sus propias legislaciones, documentos constitutivos, reglamentos y procedimientos.

ARTÍCULO XII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la recepción por el Depositario de las notificaciones de tres Partes en el mismo que le informen del cumplimiento de las formalidades requeridas por la legislación nacional o los procedimientos societarios de aprobación de dichas Partes para la ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII

Retirada

Cualquier Parte en el presente Acuerdo podrá retirarse del mismo en cualquier momento notificándolo por escrito al Depositario. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba esa notificación.

ARTÍCULO XIV

Transición

Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, la RDG hará todo lo necesario para adquirir los derechos, obligaciones, concesiones, bienes e intereses de la «Global Development Network Inc.»

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados a tal fin, firman el presente Acuerdo en un original único en inglés.

ANEXO

Regiones y Redes Regionales de Investigación

<i>Región</i>	<i>Red Regional de Investigación</i>
Comunidad de Estados Independientes.	Consorcio de Educación e Investigaciones Económicas, Moscú, Federación de Rusia.
Asia oriental.	Red de Desarrollo de Asia Oriental, Bangkok, Tailandia.
Europa central y oriental.	Centro de Investigación Económica y Formación de Posgrado – Instituto de Economía; Praga, República Checa.
Japón.	RDG-Japón, Tokio, Japón.
Latinoamérica y Caribe.	Asociación Económica de Latinoamérica y Caribe, Buenos Aires, Argentina.
Oriente Medio y Norte de África.	Foro de Investigación Económica de los Países Árabes, Irán y Turquía, El Cairo, Egipto.
América del Norte	RDG- América del Norte, Washington DC, Estados Unidos.
Sudeste asiático.	Red de Institutos de Investigación Económica del Sudeste Asiático, Islamabad, Pakistán.
Pacífico Sur.	Red de Desarrollo de Oceanía Suva, Fiji.
África subsahariana.	Consorcio Africano de Investigación Económica, Nairobi, Kenia.
Europa occidental.	Red Europea de Investigación sobre Desarrollo, Bonn, Alemania.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

